

## Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

### Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

**Petición núm.:** SEM-98-007  
**Peticionario(s):** Environmental Health Coalition  
Comité Ciudadano Pro Restauración del Cañón del Padre y  
Servicios Comunitarios, A.C.  
**Parte:** Estados Unidos Mexicanos  
**Fecha de este plan:** 30 de mayo de 2000

---

### Antecedentes

El 23 de octubre de 1998, la Coalición de Salud Ambiental (Environmental Health Coalition) y el Comité Ciudadano Pro Restauración del Cañón del Padre y Servicios Comunitarios, A.C., presentaron ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental una petición en conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). La petición asevera que México ha incurrido en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental en el caso de una fundidora de plomo abandonada (Metales y Derivados) en Tijuana, Baja California, México.

El 16 de mayo de 2000, el Consejo decidió unánimemente, instruir al Secretariado que elabore un expediente de hechos, en conformidad con el Artículo 15 del ACAAN y con las *Directrices*, respecto de los alegatos de omisiones en la aplicación efectiva de los artículos 170 y 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el sitio de Metales y Derivados. El Consejo instruyó al Secretariado para que, en la elaboración del expediente de hechos, considere si la Parte en cuestión “esta incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994. Al considerar dichos alegatos sobre la omisión en la aplicación efectiva, el expediente de hechos podrá incluir hechos pertinentes anteriores al 1 de enero de 1994.

De acuerdo con el artículo 15 (4) del ACAAN, en la elaboración del expediente de hechos, “...el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá

tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto; o (d) elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.”

El siguiente es el plan general del Secretariado para reunir la información pertinente para la elaboración del expediente de hechos. Todas las fechas representan la mejor estimación.

### **Alcance general de la recopilación de información:**

Metales y Derivados operó hasta marzo de 1994. Las medidas de aplicación de la ley emprendidas en relación con el sitio de que tiene conocimiento el Secretariado, con base en la petición y la respuesta de la Parte, se tomaron principalmente entre 1993 y 1995. La petición afirma que aproximadamente 6000 toneladas métricas de residuos peligrosos y la contaminación del suelo en el sitio abandonado siguen representando un riesgo para la salud pública, especialmente en la Colonia Chilpancingo, ubicada a aproximadamente 135 metros ladera abajo del sitio. Los artículos 170 y 134 facultan a las autoridades ambientales para el establecimiento de medidas de seguridad ante casos de riesgo inminente de daños al medio ambiente, o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o para la salud pública, y establecen que ciertos criterios han de tomarse en consideración para prevenir y controlar la contaminación del suelo, incluyendo la restauración.

Para elaborar el expediente de hechos, el Secretariado recopilará información sobre las iniciativas de la Parte para la aplicación efectiva de los artículos 170 y 134 de la LGEEPA, respecto del sitio, información sobre la situación del sitio, e información sobre los efectos y riesgos para la salud pública y el medio ambiente por el sitio contaminado. También sería relevante información con relación a cualquier limitación de recursos y otros obstáculos que la Parte pudiese haber estado enfrentado para la aplicación efectiva de su legislación ambiental, en el caso del sitio de Metales y Derivados.

### **Plan general:**

- El Secretariado recopilará la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra, que esté disponible al público, incluyendo de bases de datos existentes, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas. **[junio a septiembre]**
- El Secretariado avisará al público y al CCPC, que ha iniciado la recopilación de información para elaborar el expediente de hechos. El Secretariado explicará el alcance de la recopilación de información, proporcionando información suficiente para permitir a las

personas u organizaciones sin vinculación gubernamental o al CCPC proporcionar información pertinente al Secretariado (apartado 15.2 de las *Directrices*). El Secretariado invitará a los Peticionarios, a los vecinos del sitio (residentes y empresas), y a los prestadores de servicios de salud locales a presentar dicha información. **[mediados de junio]**

- El Secretariado solicitará información a la Parte mexicana, y tomará en cuenta toda la información proporcionada por cualquiera de las Partes (artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN).
  1. El Secretariado solicitará a las autoridades ambientales mexicanas pertinentes, federales, regionales, estatales y locales, toda información pertinente sobre la aplicación efectiva de los artículos 170 y 134 de la LGEEPA respecto del sitio de Metales y Derivados, a la situación de contaminación en el sitio, y sobre las repercusiones peligrosas para la salud pública de esa contaminación.
  2. El Secretariado solicitará a las autoridades de salud mexicanas pertinentes, federales, regionales, estatales y locales, toda información pertinente sobre las repercusiones peligrosas para la salud pública de la contaminación en el sitio de Metales y Derivados.

**[principios de julio, con seguimiento a finales de septiembre]**

- El Secretariado elaborará, a través de expertos independientes, información pertinente y datos sobre la situación de contaminación en el sitio de Metales y Derivados y sus alrededores, y sobre las repercusiones peligrosas para la salud pública, particularmente en la Colonia Chilpancingo. **[junio a septiembre]**
- El Secretariado recopilará para la elaboración del expediente de hechos, toda la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra, de personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental, el CCPC, o expertos independientes. **[junio a septiembre]**
- En conformidad con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el proyecto de expediente de hechos con base en la información recopilada. **[programado para iniciar el 1º de octubre de 2000]**
- El Secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer observaciones sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación, conforme al artículo 15(5). **[enero de 2001]**
- Según dispone el artículo 15(6), el Secretariado incorporará las observaciones que procedan en el expediente final de hechos y lo presentará al Consejo.

- Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podría poner a disposición pública el expediente final de hechos, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación, conforme al artículo 15(7).

### **Información adicional**

La petición, las determinaciones del Secretariado, la Resolución del Consejo, y un resumen de éstos están disponibles en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en la página de la CCA [www.cec.org](http://www.cec.org) o pueden solicitarse al Secretariado en la dirección siguiente:

Secretariado de CCA  
Unidad sobre Peticiones  
Ciudadanas (UPC)  
393, rue St-Jacques Ouest,  
bureau 200  
Montreal QC H2Y 1N9  
Canadá

CCA / Oficina de enlace en México:  
Atención: Unidad sobre Peticiones  
Ciudadanas (UPC)  
Progreso núm. 3,  
Viveros de Coyoacán  
México, D.F. 04110  
México